



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Demandante	Alvys María González Esparragoza
Demandado	Juan Carlos Maestre Quiroz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00659- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 134
Decisión	Admite

Revisada la presente demanda, observa este Despacho que no se dio cumplimiento a cabalidad a todos los requisitos de inadmisión como por ejemplo, se habla de unos gastos por arrendamiento, alimentación, lonchera y aseos personal pero no se aportó ninguno de los recibos de estos gastos e igualmente se advirtió que debía enviarse la demanda al demandado con constancia de recibido y pretendió cumplirse el requisito simplemente enviado el correo sin constancia alguna de que hubiere sido recibido.

Pese a lo anterior, como quiera que estamos en presencia de derechos de menores de edad, el Despacho admitirá la demanda, pero se advierte a la parte actora su deber de cumplir con la carga probatoria.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **ALVYS MARÍA GONZÁLEZ ESPARRAGOZA** en contra de **JUAN CARLOS MAESTRE QUIROZ**

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



CUARTO: La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “**recibido**” y/o de “**lectura**”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, deberá enviársele copia completa de la demanda y sus anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al estudiante de derecho DAVID JARAMILLO ATEHORTUA para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fa36b315452b8c67775e5579f6421ddb49392640a790bc4fe40baa503c0bfc**

Documento generado en 21/02/2022 01:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>